



DECRETO N.º _____ DE 2011
()

“Por medio del cual se establece el protocolo único distrital para la inspección vigilancia y control policivo en el Distrito Capital, y se dictan las medidas de coordinación, concurrencia y complementareidad entre las alcaldías locales y los sectores administrativos”

El presente proyecto de decreto tiene como objetivo implementar los objetivos principales del decreto 101 de 2010 como lo son la racionalización de las funciones de las Alcaldías Locales y la eficacia del sistema de la acción distrital en los territorios.

En este orden, el articulado que se presenta es el producto de los estudios que se han hecho por parte de las diferentes sectores administrativos, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, para dar cumplimiento al artículo 4 del decreto 101 de 2010 que establece que los Sectores Administrativos de Coordinación tienen a su cargo la obligación de revisar en un plazo máximo de tres (3) meses las funciones delegadas o asignadas a los Alcaldes y Alcaldesas Locales y de tramitar los ajustes correspondientes para ser presentados a consideración del Alcalde Mayor.

Durante estos tres meses, y durante los meses siguientes, se hizo un estudio exhaustivo de estas funciones delegadas y/o asignadas a los Alcaldes Locales encontrándose que existe una multiplicidad de normas, de diverso origen, que radican funciones en cabeza de los Alcaldes Locales. Así, se identificó que, además de decretos distritales, existen acuerdos distritales, resoluciones y decretos nacionales y normas con fuerza de ley que asignan funciones a los Alcaldes Locales.

En total, los Alcaldes Locales tienen más de 120 funciones de las cuales cerca del 45% provienen de decretos distritales, 35% de acuerdos, 15% de decretos nacionales y 5% de leyes de la República.

Frente a esta realidad normativa, que difícilmente era conocida por los mismos Alcaldes Locales, el trabajo consistió en un primer momento en un proceso de compilación, por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, de todas las normas que delegaban y/o asignaban funciones a los Alcaldes Locales según su naturaleza.





Una vez compiladas estas disposiciones, se procedió a efectuar el análisis de vigencia de cada una de la normas para finalmente consolidar el documento.

Cuando se terminó el documento de compilación normativa, se hizo entrega de éste a cada uno de los sectores administrativos de coordinación representados en la Comisión Intersectorial de Desarrollo Local para que hicieran las respectivas observaciones frente al listado y para que señalaran si alguna de éstas funciones podría radicarse de nuevo en cabeza del sector o entidad conforme a su misionalidad. Debemos señalar que el mismo ejercicio se llevó a cabo con los Alcaldes Locales en los consejos de alcaldes que tienen lugar semanalmente bajo la coordinación de la Subsecretaría de Asuntos Locales.

Agotados los tres meses, se elaboró un cuadro o matriz definitivo que recogió las observaciones de cada uno de los sectores de coordinación y de los Alcaldes Locales frente al listado de funciones de sus y frente a la posibilidad de reasignar algunas de ellas en las entidades del sector central.

Ese cuadro o matriz sirvió de base para la elaboración del presente decreto, que busca:

1. Definir la manera como se ejercerá el control policivo en el Distrito Capital.

Del total de las más de 120 funciones identificadas como propias de los alcaldes locales, cerca del 40% están relacionadas con el control policivo. Dentro de este 40%, según el estudio elaborado, encontramos que el 30% son funciones de inspección, vigilancia y control sobre establecimientos de comercio, otro porcentaje igual son funciones de inspección, vigilancia y control sobre el espacio público, 20% son funciones en materia de control urbanístico y construcción de obras, 8% en materia de atención y prevención de emergencias y el restante 12% contempla otros sectores donde los alcaldes locales ejercen la labor de inspección, vigilancia y control.

Esta realidad funcional supondría que las alcaldías locales cuentan con una gran capacidad de gestión administrativa reflejada en un amplio y eficiente cuerpo de funcionarios que puedan dar respuesta eficaz a las demandas de justicia policiva en la ciudad. Sin embargo, las alcaldías locales no cuentan con los instrumentos de respuesta administrativa esperados.

En efecto, sumadas todas las localidades del Distrito Capital, existen solamente 416 funcionarios de planta que se encargan de llevar a cabo el proceso de control policivo en el distrito en los asuntos relacionados con espacio público, establecimientos de comercio, régimen de obras y urbanismo.





Enfrentar las funciones policivas en una ciudad con más de 7 millones de habitantes con tan poco personal evidencia un problema de capacidad operativa que dificulta el ejercicio del control policivo en el Distrito. Control que también pertenece a las Entidades del sector central (pues la competencia de inspección, vigilancia y Control es distrital y no de los alcaldes locales) y que demanda una reglamentación que busque clarificar y recordar el tipo de responsabilidad que cada entidad distrital tiene en cada una de las etapas del sistema de inspección, vigilancia y control policivo en el Distrito Capital.

El diagnóstico de la política de descentralización identifica como uno de los problemas de la Gestión Local el deficiente desempeño de la gestión policiva de las Alcaldías Locales. Este deficiente desempeño puede explicarse por las siguientes causas:

- i) Delegación y asignación de funciones a los alcaldes(as) locales sin la correspondiente asignación de recursos económicos y técnicos. A pesar de que el decreto 101 tiene como finalidad la racionalización de las funciones de los alcaldes locales, hoy en día los sectores administrativos no han retomado las funciones, que por su naturaleza, son distritales y no locales¹. Y no solamente no las han retomado sino que seguimos asistiendo a un proceso de asignación de funciones sectoriales en los alcaldes locales. Así, a título de ejemplo, podemos citar el decreto 531 de 2010 mediante el cual se asignan funciones y responsabilidades a los alcaldes locales en materia de silvicultura sin dotarlos de los recursos necesarios para el ejercicio de la nueva función.
- ii) Falta de un esquema normativo que permita a las autoridades distritales y locales ejercer sin ningún tipo de duplicidad o de conflicto negativo o positivo de competencias las funciones que las normas les atribuyen.
- iii) Ausencia de criterios técnicos para radicar funciones en los alcaldes locales.
- iv) La no comprensión del hecho de que las localidades deben prestar servicios especializados (locales) a los ciudadanos y no reemplazar en el ejercicio de sus funciones a los sectores distritales.

¹ La única excepción a esta afirmación es el decreto 446 de 2010 mediante el cual la secretaría de Ambiente retoma la función de control de la presión sonora que el artículo 47 del decreto distrital 854 de 2001 radicó en los alcaldes locales.





v) Altos niveles de congestión en los expedientes que obran por concepto de espacio público, obras y urbanismo y establecimientos de comercio en las Alcaldías.

vi) La ausencia de estadísticas, diagnósticos, censos y, en general, del establecimiento de responsabilidades en cada una de las entidades que participan en el ejercicio de la inspección, vigilancia y control policivo en la ciudad.

vii) La existencia de problemas en el procesamiento y levantamiento de la información y su actualización en el tema jurídico local, relacionado con la falta de unificación de criterios, así como la falta de control y seguimiento efectivo al estado de los procesos.

Es este último punto el que evidencia el grave problema de la gestión policiva en Bogotá. A mayor número de funciones, mayor número de procesos. que no se pueden resolver con eficiencia, eficacia y respeto al debido proceso puesto que los insumos técnicos que necesita el fallador deben ser aportados por entidades que no cumplen con sus funciones de concurrencia en la labor policiva.

Y no solamente son procesos que no se pueden resolver eficientemente sino que muchas veces nunca son fallados. Es particularmente dicente el hecho de que los procesos policivos toman mucho más tiempo que los procesos ordinarios que se surten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Veamos:

La Personería de Bogotá, D. C. luego de una veeduría al funcionamiento de las asesorías jurídicas de las Alcaldías Locales, especialmente frente a los términos de resolución de las actuaciones administrativas durante el año de 2008, encontró expedientes por ocupación de espacio público sin resolver desde hace 24 años! (Igualmente, vemos expedientes por el funcionamiento irregular de establecimientos comerciales de hace 18 años).

En lo que tiene que ver con el tiempo promedio de trámite de las actuaciones administrativas adelantadas por ley 232 de 1995, este oscila, en el mejor de los casos entre 12 y 19 meses; otras veces entre 21 y 30 meses e incluso en una localidad 30 meses.

Por estas razones, la Personería recomendó al Distrito, entre otras cosas, modernizar y adecuar las oficinas asesoras jurídicas de acuerdo a la realidad social. Así mismo, en ente de control recomendó declarar una emergencia jurídica para dar trámite urgente a los expedientes más antiguos, proponiendo un plazo máximo de un año para su evacuación.



Comité de PPCO-CCET-1
Unidad de Gestión de Control y Auditoría con responsabilidad de la Secretaría General de la Ciudad
Comité de PPCO-CCET-2
Unidad de Gestión de Control y Auditoría con responsabilidad de la Secretaría General de la Ciudad
Comité de PPCO-CCET-3
Unidad de Gestión de Control y Auditoría con responsabilidad de la Secretaría General de la Ciudad





Por su parte, la Veeduría Distrital, señaló, después de hacer un minucioso diagnóstico y al detalle de las actuaciones administrativas en las Alcaldías Locales durante los años 2007 y 2008, el presente diagnóstico:

La falta de uniformidad en los procedimientos, omisión de notificaciones al Ministerio Público y al administrado, informalidad en el procedimiento y archivo de los expedientes, mora reiterada en el trámite de las actuaciones en el envío a la segunda instancia, en la decisión de los recursos, en la notificación al administrado y acumulación de los proyectos por parte del Alcalde Local².

Ahora bien, una mirada a las estadísticas del Consejo de Justicia, máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital, nos señala que para el año 2009, se tenían para resolver 4.484 expedientes, donde aparecen rechazados en sala un significativo y preocupante número de actuaciones por falta de oportunidad y presentación y de requisitos de que hablan los artículos 51 y 52 del C. C. A. y que corresponden en su orden a 230 por cierre temporal, 1429 por establecimientos de comercio; 933 por infracción al régimen de obras y 324 por restitución de bien de uso público.

Este diagnóstico desvirtúa la finalidad de la función policiva en el Distrito y dista diametralmente de la realidad deseada por el ordenamiento jurídico colombiano al momento de concebir los procesos de policía. Hoy más que nunca, y es una tarea fundamental de la Secretaría de Gobierno, recordar la importancia de la función de policía y velar porque sus fines se cumplan.

En efecto, según el artículo 2º del Código Nacional de Policía “a la policía compete la conservación del orden público interno. El orden público que protege la policía resulta de la prevención y

² Sobre el tema de la mora en los expedientes, la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante resolución No.340 de abril 15 de 2005, toma medidas administrativas para descongestionar el sistema distrital de Justicia en las Alcaldías Locales, donde se observa que de los **34.621** expedientes existentes con corte enero de 2005, 12.645 corresponden a establecimientos de comercio, 7.823 a restitución de bienes de uso público y 14.153 a infracción por obras y urbanismo. (A esta cifra hay que sumarle 5.488 actuaciones administrativas de los años 2004 hacia atrás y que fueron impulsadas procesalmente por el grupo de descongestión de conformidad con la Resolución 340 de 2005.)

Para el mes de noviembre de 2009, el inventario de actuaciones administrativas a cargo de los grupos de gestión jurídica era de 15281 de las cuales 6850 correspondían a obras, 2510 a espacio publico y 5921 a establecimientos de comercio.

A cargo de los grupos de apoyo, corresponden en obras: 3.154, espacio publico: 2.929, en comercio: 4.913, para un **total de :10.996**, que sumados corresponde a **:26.277** Actuaciones administrativas.





eliminación de las perturbaciones de la seguridad, de la tranquilidad, de la salubridad y la moralidad públicas”. Lo que se busca entonces con las normas policivas es principalmente la educación ciudadana y la prevención de comportamientos que alteren el orden público (Crf. arts. 1 y 2 Acuerdo 18 de 1989).

A título de ejemplo, mediante las normas que regulan el ordenamiento territorial y urbanístico, el control del espacio público y de los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio, se pretende, entre otras cosas, que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo por que los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. Así, se destacan como instrumentos jurídicos para la inducción del desarrollo urbano, en sus aspectos físicos, los reglamentos de policía estatuidos en defensa de aquellas, como los Acuerdos 18 de 1989 y 79 de 2003 y el Decreto 1355 de 1971 o Código Nacional de Policía y demás disposiciones que los modifican o complementan.

Como corolario de lo expresado, es preciso traer a colación, la siguiente precisión de la Corte Constitucional propósito del deber de la autoridad policiva de actuar de manera pronta, oportuna y eficaz::

“La omisión o negligencia administrativa, rompe los equilibrios que el Constituyente ha querido establecer mediante la consagración positiva de los principios de calidad de la vida y desarrollo sostenible, abandonando al hombre y al ambiente a la completa instrumentación y sojuzgamiento por la razón ilimitadamente expansiva del capital, cuyos límites en la práctica son removidos por aquélla causa. En estas circunstancias, cancelada o debilitada la barrera de las autoridades administrativas y de la correcta aplicación de un cuerpo específico de normas protectoras, los particulares, diferentes de la empresa beneficiada y de sus beneficiarios reales que ante la ausencia de límites aumentan su poder, quedan respecto de éstos en condición material de subordinación e indefensión. Ante esta situación de ruptura de la normal relación de igualdad y de coordinación existente entre los particulares, la Constitución y la ley (CP art. 86 y D. 2591 de 1991, art. 42, num. 4 y 9), conscientes del peligro de abuso del poder privado, en este caso además ilegítimo, les conceden a las personas que pueden ser afectadas por el mismo la posibilidad de ejercer directamente la acción de tutela para defender sus derechos fundamentales susceptibles de ser violados por quien detenta una posición de supremacía. Es claro para esta Sala que la inacción y la negligencia de la administración, encargada de aplicar y administrar las normas legales, entre otras graves consecuencias, genera y





expande supremacías y poderes privados, a la par que aumenta la indefensión de amplios sectores sociales. Definitivamente es él expediente eficaz de un género perverso de distribución del poder social".

No debemos olvidar que la Corte Constitucional ha expresado que la legitimidad del Estado Social de Derecho radica, por un lado, en el acceso y ejecución del poder en forma democrática, y por un lado, en su capacidad para resolver las dificultades sociales desde la perspectiva de la justicia social y el derecho, y que “la efectividad de los derechos se desarrolla con base en dos cualidades, la eficacia y la eficiencia administrativa. La primera, relativa al cumplimiento de las determinaciones de la administración y la segunda relacionada con la elección de los medios mas adecuados para el cumplimiento de los objetivos. Por lo tanto, la administración necesita un apoyo logístico suficiente, una infraestructura adecuada, personal calificado y la modernización de ciertos sectores que permitan suponer la transformación de un Estado predominantemente legislativo a un Estado administrativo de prestaciones.”(Sent. T-068/98).

Frente al contexto descrito y para evitar que en materia de control policivo se presente un estado de cosas contrario a la Constitución y a la Ley, se hace necesario adoptar un Sistema Unificado Distrital de Inspección, Vigilancia y Control en materia policiva de Bogotá Distrito Capital, con el objeto de coordinar, simplificar, mejorar los procesos de inspección, y optimizar las herramientas de coordinación interinstitucional e información durante la Inspección, Vigilancia y Control en materia policiva relacionados con el cumplimiento a los procedimientos y/o competencias y donde las entidades que según sus facultades legales tengan la competencia para sancionar, adelanten dichos procedimientos y remitirán copia y/o relación a las Alcaldías Locales, por infracción al régimen de los Establecimientos de Comercio, Obras y Urbanismo y Espacio Publico a través de las entidades del distrito competentes.

De la conjugación de estos elementos se logrará sin lugar a dudas una pronta justicia administrativa policiva, con beneficio tanto para los ciudadanos que a través de los años se han visto abocados a un proceso interminable, pero latente, como para los quejosos a quienes les asiste el derecho de que les atiendan sus denuncias de manera ágil y expedita.





2. Racionalizar el ejercicio de las competencias concurrentes sectoriales de los alcaldes locales, involucrando la responsabilidad de los sectores.

En el sector Desarrollo Económico.

Se contempla la responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Económico en la realización de visitas de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 300 de 1996 y remitir los soportes documentales a los Alcaldes Locales, para que éstos dieran inicio al proceso de sanción cuando el establecimiento comercial no esté inscrito en el registro de turismo.

En el sector Gestión Pública.

Se establece que la Secretaría General, a través del Sistema Unificado de Inspección, Vigilancia y Control de empresas de Bogotá, entregara a los Alcaldes Locales, al mes el registro actualizado de los establecimientos turísticos en el Distrito Capital.

También debería la Secretaría General remitir a los Alcaldes Locales:

El soporte documental que defina la naturaleza de los establecimientos comerciales y de los servicios sociales de clubes que operan en la respectiva localidad.

El soporte documental que defina la naturaleza de los establecimientos comerciales y de los servicios sociales de clubes que operan en la respectiva localidad.

En el sector planeación

Corresponderá a las Secretarías Distritales de Planeación, Salud, Ambiente y General la expedición de conceptos técnicos referentes a uso del suelo, condiciones de salubridad, intensidad auditiva, ubicación y destinación, desarrollo de la actividad comercial y naturaleza de la persona jurídica, respectivamente, con destino a las Alcaldías Locales.

El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- realizaría los estudios, diseños y construcción de obras de mitigación necesarias en la malla vial arterial y que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- realizará los estudios, diseños y construcción de obras de mitigación necesarias, cuando se afecten las redes del sistema de acueducto y alcantarillado en Bogotá.





En el mismo espíritu, se señala que, conjuntamente, las Secretarías Distritales de Planeación, Salud, Ambiente y General expidieran conceptos técnicos referentes a uso del suelo, condiciones de salubridad, intensidad auditiva, ubicación y destinación, desarrollo de la actividad comercial y naturaleza de la persona jurídica, respectivamente, con destino a las Alcaldías Locales.

En el sector Educación

Se contempló que era función del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) remitir el listado actualizado de los parques de las localidades sobre los cuales ejercen control los Alcaldes Locales.

En el sector Gobierno, Seguridad y Convivencia

Se precisa que, además de la imposición de multas, el Alcalde Local tiene la competencia para conocer de las contravenciones.

Igualmente, por ser de su competencia, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos y la Dirección de Atención y Prevención de Emergencias de la Secretaría Distrital de Gobierno realizarán las visitas técnicas necesarias y emitirán los conceptos técnicos en lo referente a la aplicación de las normas de prevención de incendios y seguridad industrial, con destino a las Alcaldías Locales.

De la misma manera, se establece para la Dirección de Atención y Prevención de Emergencias de la Secretaría Distrital de Gobierno, la realización de las visitas técnicas necesarias y emisión de los conceptos técnicos por amenaza de ruina en los establecimientos públicos abiertos al público, con destino a las Alcaldías Locales.

En el sector movilidad

Será competencia de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial la realización de estudios, diseños y construcción de obras de mitigación necesarias para la estabilización de taludes que puedan afectar la movilidad, cuando se presenten situaciones imprevistas en la malla vial local.

En este punto, se indica que Las Alcaldías Locales realizarán los estudios, diseños y construcción de obras de mitigación de baja complejidad que no afectaran la malla vial local.





En el sector salud

Será del resorte de la Secretaría Distrital de Salud, la expedición del concepto sanitario pertinente para el funcionamiento de piscinas y estructuras similares de uso colectivo.

En el sector Hábitat

Dado que este sector debe ocuparse, en principio, de la desocupación y demolición, pero que también otros sectores tienen una labor importante en el correcto ejercicio de la función, se establece que, en virtud de los principios de concurrencia y complementariedad los sectores administrativos de Gobierno, Hábitat, Ambiente, Movilidad, Integración Social, Planeación y Desarrollo Económico deberán asumir las responsabilidades y el acompañamiento necesario a las Alcaldías Locales en cuanto a la materialización de las órdenes de desocupación y demolición.

3. De las nuevas funciones asignadas y delegadas a los sectores y entidades distritales.

Fruto del trabajo descrito, también se considera que más de 10 funciones que tenían los Alcaldes Locales deben regresar a algunos sectores distritales, así:

Al sector ambiente: El sector ambiente será el competente para:

Ejercer las atribuciones que, por virtud de lo establecido en la Ley 685 de 2001 o Código de Minas, le correspondan al Alcalde Mayor. Particularmente, aquellas relacionadas con los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo”.

Conocer de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 751 de 2001.

Atender las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la perturbación generada por los niveles de presión sonora emanados de los establecimientos comerciales abiertos al público, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Resolución 8321 de 1983, expedida por el Ministerio de Salud, o la norma que la derogue o modifique”.



Comité de Seguimiento
Unidad de Gestión de la Secretaría Distrital de Salud
Comité de Seguimiento
Unidad de Gestión de la Secretaría Distrital de Salud





Adelantar, previa solicitud de los interesados, los trámites referentes al almacenamiento, manejo, distribución y comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo, en las estaciones de servicio ubicados en el Distrito Capital.

La realización, en su condición de entidad administrativa de policía con competencia especial, de todas las funciones y actuaciones asignadas a los Alcaldes y Alcaldías Locales a las que se refiere el decreto 686 de 1995

Resolver los recursos contra la resolución que cancele o niegue la licencia de funcionamiento se interpondrán ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Al sector Gestión Pública. Como competencia de este sector, se establece:

La inscripción y expedición, ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la Secretaría General de las certificaciones de existencia y representación legal de las personas jurídicas reguladas por la Ley 675 del 3 de agosto de 2001, por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal, sobre la constitución de edificios o conjuntos.

En este orden, se prevé que la Subdirección de Personas Jurídicas de la Secretaría General ordene a los administradores la entrega de la copia de las actas de asamblea, cuando se niegue su entrega a los propietarios, so pena de aplicar las sanciones del caso, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 47 de la Ley 675 de 2001.

A esta Subdirección se le señala dar trámite a todos los asuntos relacionados con el régimen de propiedad horizontal que dicha Ley, sus reformas o los decretos reglamentarios atribuyan al Alcalde Distrital”.

La inspección, control y vigilancia de las agremiaciones campesinas de que trata el decreto nacional 967 de 2001.

Al sector Gobierno, Seguridad y convivencia

La vigilancia y control, a través de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, sobre las atracciones ubicadas en establecimientos privados abiertos al público.

Al Sector Hacienda

Adelantar el proceso de cobro persuasivo y el otorgamiento de facilidades de pago en dicha etapa.





EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 38 numeral 3, 39 y 40 del Decreto - Ley 1421 de 1993 y el artículo 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 el Alcalde Mayor es el Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital.

Que conforme al numeral 3° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 le corresponde al Alcalde Mayor dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito.

Que conforme al artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993 el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los acuerdos en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.

Que conforme al artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993 el Alcalde Mayor como Jefe de la Administración Distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades Distritales.

Que conforme al numeral 1° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 les corresponde a los Alcaldes Locales cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

Que conforme al numeral 3° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, les corresponde a los Alcaldes Locales cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales.

Que conforme al numeral 13 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, les corresponde a los Alcaldes Locales ejercer las funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del Alcalde Mayor.





Que conforme al artículo 17 del Acuerdo distrital 257 de 2006, las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que conforme al artículo 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá asignar o distribuir negocios y funciones entre organismos y entidades distritales, teniendo en cuenta una relación directa con el objeto y funciones generales del respectivo organismo o entidad distrital.

Que conforme al artículo 23 del Acuerdo 308 de 2008, Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Positiva: para Vivir Mejor", dentro del programa Gestión Distrital con enfoque territorial, se contempla el establecimiento de un modelo de gestión distrital en lo local, con el fin de mejorar la coordinación de acciones entre los diferentes niveles y sectores de la Administración.

Que conforme al artículo 23 del Acuerdo 308 de 2008, Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Positiva: para Vivir Mejor", dentro del programa de Gestión e implementación de la política de descentralización y desconcentración, se busca promover las reformas normativas requeridas para fortalecer la desconcentración y la descentralización territorial en la ciudad, en el marco de la acción unificada del gobierno.

Que conforme al artículo 4° del Decreto distrital 101 de 2010, los Sectores Administrativos de Coordinación tenían a su cargo la obligación de revisar en un plazo máximo de tres (3) meses las funciones delegadas a los Alcaldes y Alcaldesas Locales y de tramitar los ajustes correspondientes para ser presentados a consideración del Alcalde Mayor.

Que conforme al artículo 4° del Decreto distrital 101 de 2010, corresponde al Alcalde Mayor determinar cuáles de las funciones delegadas o asignadas continuarán en cabeza de los Alcaldes o Alcaldesas Locales o serán reasumidas por su despacho.

Que el artículo 3° del Decreto distrital 153 del 21 de abril de 2010, determina que dentro de las funciones de las Alcaldías Locales están las establecidas en el Decreto-Ley 1421 de 1993, las que le sean asignadas o delegadas y las que correspondan a la naturaleza de las localidades, así como la coordinación de la acción administrativa del Distrito en la Localidad.

Que conforme a los artículos 2 y 3 del Decreto distrital 483 de 2007, es necesario definir los procedimientos tendientes a coordinar el ejercicio de las competencias de las diferentes entidades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control en el Distrito Capital.





Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I. DEL PROTOCOLO ÚNICO DISTRITAL PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POLICIVO

Artículo 1. De la inspección vigilancia y control policivo. Cada sector según misionalidad y competencia concurrente, adelantará las acciones de Inspección y Vigilancia tendientes a verificar el cumplimiento de las normas de los asuntos que regulan, tales como estudios, diagnósticos, direccionamiento estratégico del control de la ciudad, investigación, visitas de inspección, acciones de prevención u otros, entregará al Alcalde Local los correspondientes actos administrativos, evidencias, elementos o medios de conocimiento para que adelanten la acción correctiva que el caso amerite, cuya competencia no se encuentre radicada en el respectivo sector.

Lo anterior sin perjuicio de las competencias radicadas en los Alcaldes Locales.

Los Alcaldes Locales propenderán por el direccionamiento del control integral, estratégico en su territorio.

Artículo 2. Protocolo único distrital para la inspección vigilancia y control policivo De conformidad con los artículos 2 y 3 del decreto 483 de 2007, la Secretaría Distrital de Gobierno diseñará e implementará un Protocolo Único Distrital de Procedimientos, Conceptos, Visitas Técnicas y Plataformas tecnológicas de Información que será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades involucradas en la inspección, vigilancia y control policivo en el Distrito Capital.

Para efectos de la racionalización del control policivo en la ciudad, este protocolo determinará el procedimiento bajo el cual los Alcaldes Locales coordinarán el ejercicio de sus funciones con las entidades distritales a las que les corresponde concurrentemente la inspección, vigilancia y control policivo en el distrito en los asuntos relacionados con espacio público, establecimientos de comercio, régimen de obras y urbanismo.

En todo caso, el Alcalde Local podrá, en cualquier momento, ejercer unilateralmente la inspección, vigilancia y control policivo.



Comité de AFCCOCCIT-1
Unidad de Inspección y Control y vigilancia con respecto a los servicios públicos de la Secretaría Distrital de Gobierno
Comité de AFCCOCCIT-2
Unidad de Inspección y Control y vigilancia con respecto a los servicios públicos de la Secretaría Distrital de Gobierno





El protocolo precisará como mínimo los principios que soportan el sistema de inspección, vigilancia y control policivo, el papel de las entidades distritales en cada una de las etapas del proceso de inspección, vigilancia y control y el mecanismo de evaluación del sistema.

PARÁGRAFO. El protocolo también identificará las autoridades distritales que deben hacer presencia en la realización de los operativos locales y el acompañamiento operativo y técnico necesario.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE COORDINACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPLEMENTARIEDAD ENTRE LOS ALCALDES LOCALES Y LOS SECTORES ADMINISTRATIVOS

Artículo 3º.- Las Secretarías Distritales de Planeación, Hacienda, Hábitat, Cultura, Recreación y Deporte, y Gobierno remitirán a solicitud de las Alcaldías Locales las copias de los conceptos técnicos, actos administrativos y planos, referentes al uso del suelo, así como la resolución de creación del barrio, boletín de nomenclatura y plano de manzana catastral, ubicación de la obra en zonas sin nomenclatura y en las zonas de alto riesgo no mitigable, certificación de la naturaleza de conservación del predio junto con la licencia y planos y, certificación del espacio público, respectivamente.

Parágrafo. La Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas elaborará las directrices y pautas de articulación entre las Curadurías y los Alcaldes Locales, a efectos de remitir los planos y licencias que éstos últimos requieran de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 del Decreto Nacional 1469 de 2010.

Artículo 4º.- Adicionar al artículo 48 del Decreto 854 de 2001, el siguiente parágrafo:

Parágrafo.- El Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo a través del Instituto Distrital de Turismo gestionará y coordinará con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o con la Cámara de Comercio de Bogotá, la entrega de la información actualizada sobre los establecimientos inscritos en el registro nacional de turismo.

La información recibida, será remitida a los Alcaldes y Alcaldesas Locales, para lo de su competencia, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.





Artículo 5.- Aclarar el artículo 1° del Decreto 056 de 2009, en el sentido de precisar que, además de la delegación para la imposición de multas allí señalada, el Alcalde Local tiene la competencia para conocer de las contravenciones.

Artículo 6º.- Adicionar al artículo 53 del Decreto 854 de 2001, los siguientes párrafos:

Parágrafo 1º. Corresponde a las Secretarías Distritales de Planeación, Salud y Ambiente y General de la Alcaldía Mayor, la remisión de copias de conceptos técnicos referentes a uso del suelo, condiciones de salubridad, intensidad auditiva y desarrollo de la actividad comercial de la persona jurídica, respectivamente, a solicitud de las Alcaldías Locales.

Parágrafo 2º. La Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Animo de Lucro de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, expedirá mensualmente con destino a las Alcaldías locales, conceptos acerca el desarrollo del objeto social de las entidades sin ánimo de lucro que ejerzan actividades propias de los establecimientos de comercio en la respectiva localidad del Distrito Capital, previa verificación de campo.

Parágrafo 3º. Corresponde a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos y a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría Distrital de Gobierno, realizar las visitas técnicas necesarias y emitir los conceptos técnicos en lo referente a la aplicación de las normas de prevención de incendios y seguridad industrial, respectivamente, a solicitud de las Alcaldías Locales.

Parágrafo 4º. Corresponde a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría Distrital de Gobierno, realizar las visitas técnicas necesarias y emitir los conceptos técnicos por amenaza de ruina en los establecimientos públicos abiertos al público, a solicitud de las Alcaldías Locales.

Artículo 7º.- Adicionar al artículo 2 del Decreto 909 de 2001, el siguiente párrafo

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Integración social propondrá los lugares o las zonas que requieran medidas de protección a menores. Las zonas y sectores definidas deberán ser aprobadas por el Consejo de Seguridad de cada localidad.

Artículo 8.- Adicionar al artículo 7º del Decreto 321 de 2004, el siguiente párrafo:





Parágrafo. Para el adecuado cumplimiento de esta función, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD- deberá remitir, dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto, el listado actualizado de los parques de las localidades.

Artículo 9º.- Adicionar al artículo 5º del Decreto 419 de 2006, el siguiente parágrafo:

Parágrafo 2º. El Instituto para la Economía Social -IPES- remitirá a los Alcaldes y Alcaldesas Locales el censo actualizado de las asociaciones de vendedores inscritas en cada localidad.

Artículo 10. Adicionar al artículo 38 del Decreto 546 de 2007, el siguiente parágrafo:

Parágrafo. La Comisión Intersectorial del Espacio Público, deberá remitir a los Alcaldes y Alcaldesas Locales las políticas a implementar en la definición de las zonas de transición de aprovechamientos autorizados de cada localidad.

Artículo 11º.- Modificar el artículo 8º del Decreto 480 de 2009, el cual quedará así:

Corresponde a los Comandantes de Estación y a los Comandantes de CAI de cada localidad efectuar el control para garantizar las condiciones de seguridad de los bienes inmuebles que hayan sido evacuados por relocalización de familias o prevención del riesgo.

Artículo 12º.- Adicionar el Decreto 480 de 2009 con el siguiente artículo:

Artículo 13. La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría Distrital de Gobierno, o la que haga sus veces, realizará los estudios, diseños y construcción de obras de mitigación de alta complejidad que sean necesarias.

El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- realizará los estudios, diseños y construcción de obras de mitigación necesarias en la malla vial arterial.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- realizará los estudios, diseños y construcción de obras de mitigación necesarias, cuando se afecten las redes del sistema de acueducto y alcantarillado en Bogotá.





La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial realizará los estudios, diseños y construcción de obras de mitigación necesarias para la estabilización de taludes que puedan afectar la movilidad, cuando se presenten situaciones imprevistas en la malla vial local.

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte –IDRD realizará los estudios, diseños y construcción de obras de mitigación necesarias para la estabilización de parques que puedan afectar la movilidad, cuando se presenten situaciones imprevistas en la malla vial local.

Las Alcaldías Locales realizarán los estudios, diseños y construcción de obras de mitigación de baja complejidad que no afecten malla vial local.

La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias –DPAE, de la Secretaría Distrital de Gobierno, definirá las condiciones de alta o baja complejidad para el desarrollo de obras de mitigación, según sea el caso.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio que las demás entidades del Distrito Capital concurren, según sus funciones, competencias y misionalidad, a la solución integral del evento.

Artículo 13º.- Modificar el artículo 5º del Decreto 489 de 1998, el cual quedará así:

Los Alcaldes y Alcaldesas Locales o los Comandantes de Policía procederán al sellamiento del establecimiento e imposición de multa al propietario o administrador, que permita el expendio o consumo de bebidas alcohólicas en los lugares a que se refiere el presente Decreto.

Tratándose de los módulos de aprovechamiento económico ubicados en los parques y escenarios recreativos o deportivos, el Instituto para la Recreación y el Deporte en su función de reglamentar los usos y la administración de los parques y escenarios públicos, facilitará los medios para que la autoridad de policía pueda llevar a cabo la materialización de la medida.

Artículo 14º.- Adicionar al artículo 45 del Decreto 854 de 2001, el siguiente parágrafo:

Parágrafo. La destrucción de los artículos pirotécnicos o explosivos que trata el presente artículo, contará con los apoyos técnicos necesarios de las Secretarías y/o Entidades del sector respectivo, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 257 de 2006.

Artículo 15º. Modificar el artículo 50 del Decreto 854 de 2001, el cual quedará así:





Corresponderá a la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin ánimo de lucro de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, la inscripción y expedición de las certificaciones de existencia y representación legal de las personas jurídicas reguladas por la Ley 675 del 3 de agosto de 2001, por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal, sobre la constitución de edificios o conjuntos.

La facultad delegada se desarrollará conforme con los requisitos fijados en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

PARÁGRAFO. Igualmente, le corresponderá a la Subdirección de Personas Jurídicas de la Secretaría General ordenar a los administradores la entrega de la copia de las actas de asamblea, cuando se niegue su entrega a los propietarios, so pena de aplicar las sanciones del caso, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 47 de la Ley 675 de 2001.

Además, les compete dar trámite a todos los asuntos relacionados con el régimen de propiedad horizontal que dicha Ley, sus reformas o los decretos reglamentarios atribuyan al Alcalde Distrital.

Artículo 16.- Modificar el inciso 3º del artículo 4º del Decreto 037 de 2005, el cual quedará así

La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias –DPAE- de la Secretaría Distrital de Gobierno, ejercerá las acciones de verificación sobre las atracciones mecánicas ubicadas en establecimientos privados abiertos al público, e informará las acciones correspondientes a los Alcaldes Locales para lo de su competencia.

CAPÍTULO III. DE LAS NUEVAS FUNCIONES ASIGNADAS Y DELEGADAS A LOS SECTORES Y ENTIDADES DISTRITALES

Artículo 17. Modificar el artículo 5 del decreto 489 de 1998, el cual quedará así:

“Los Alcaldes Locales y los Comandantes de Policía procederán al sellamiento del establecimiento e imposición de multa al propietario o administrador, que permita el expendio o consumo de bebidas alcohólicas en los lugares a que se refiere el presente Decreto. Entratándose de parques y escenarios recreativos o deportivos, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte materializará la orden de sellamiento”.





Artículo 18. Modificar el artículo 40 del decreto 854 de 2001, el cual quedará así:

“Delegar en la Secretaría Distrital de Ambiente las atribuciones que por virtud de lo establecido en la Ley 685 de 2001 o Código de Minas, le correspondan al Alcalde Mayor, relacionados específicamente con los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo”.

Artículo 1. Modificar el artículo 45 del decreto 854 de 2001, el cual quedará así:

“Delegar en la Secretaría Distrital de Ambiente el conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 751 de 2001”.

Artículo 19. Modificar el artículo 50 del decreto 854 de 2001, el cual quedará así:

“Corresponderá a la Subdirección de Personas Jurídicas de la Secretaría General la inscripción y expedición de las certificaciones de existencia y representación legal de las personas jurídicas reguladas por la Ley 675 del 3 de agosto de 2001, por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal, sobre la constitución de edificios o conjuntos.

La facultad delegada se desarrollará conforme con los requisitos fijados en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001”.

PARAGRAFO. Igualmente, le corresponderá a la Subdirección de Personas Jurídicas de la Secretaría General ordenar a los administradores la entrega de la copia de las actas de asamblea, cuando se niegue su entrega a los propietarios, so pena de aplicar las sanciones del caso, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 47 de la Ley 675 de 2001.

Además, les compete dar trámite a todos los asuntos relacionados con el régimen de propiedad horizontal que dicha Ley, sus reformas o los decretos reglamentarios atribuyan al Alcalde Distrital”.

Artículo 20. Modificar el artículo 52 del decreto 854 de 2001, el cual quedará así:

“Conforme a la delegación prevista en la Resolución Nacional No. 82588 del 30 de diciembre de 1994 del Ministerio de Minas y Energía, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente y previa solicitud de los interesados, adelantar los trámites referentes al almacenamiento, manejo, distribución y comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo, en las estaciones de servicio ubicados en el Distrito Capital.



Comité de PPCOCCET-1
Unidad Administrativa central y entidades con recursos a los servicios públicos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Comité de PPCOCCET-2
Unidad Administrativa de servicios públicos y gestión de residuos sólidos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Unidad Administrativa de servicios públicos y gestión de residuos sólidos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.





Esta función la ejercerá la Secretaría de Ambiente, conforme al Decreto Distrital 686 de 1995 y los Decretos Nacionales 283 de 1990, 353 de 1991 y 1521 de 1998 o aquellos que los modifiquen o sustituyan”.

Artículo 21. Modificar el decreto 686 de 1995 en el entendido que todas las funciones y actuaciones asignadas a los Alcaldes y Alcaldías Locales, serán realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en su condición de entidad administrativa de policía con competencia especial.

PARAGRAFO. Modificar el artículo 14 del decreto 686 de 1995 en el sentido de que los recursos contra la resolución que cancele o niegue la licencia de funcionamiento se interpondrán ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 22. Modificar el inciso tercero del artículo 4 del decreto 037 de 2005, el cual quedará así

“La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos ejercerá la vigilancia y control sobre las atracciones ubicadas en establecimientos privados abiertos al público”.

Artículo 23. Modificar el literal a) del artículo 2 del decreto 066 de 2007, el cual quedará así:

“a) La competencia funcional, en las localidades, para adelantar el proceso de cobro persuasivo y el otorgamiento de facilidades de pago en dicha etapa es de la Secretaría Distrital de Hacienda”.

Artículo 24. La inspección, control y vigilancia de las agremiaciones campesinas de que trata el decreto nacional 967 de 2001 será ejercido por la Secretaría General a través de la subdirección de personas jurídicas o la que haga sus veces.

Artículo 25. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

CLARA LÓPEZ OBREGÓN
Alcaldesa Mayor de Bogotá (E)

MARIELA BARRAGÁN
Secretaria Distrital de Gobierno

